

CONSTANCIA: Se deja hoy 27 de Abril del 2021, informando a la Señora Juez que las codemandadas EMPRESA ARAUCA S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., fueron notificadas de la admisión de la demanda promovida en su contra, a través de correo electrónico remitido el 17 de Febrero del 2021, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

La notificación se entiende surtida a partir del 22 de febrero del presente año, como lo dispone el inc. 3º art 8º del citado Decreto Legislativo.

El término de traslado transcurrió entre el 22 de febrero al 22 de marzo del 2021.

Inhábiles 26 y 27 febrero; 5, 6, 12, 13 19, 20 y 21 de marzo del 2021.

En la oportunidad legal, ambas demandadas allegaron la contestación de la demanda y propusieron en su defensa excepciones de mérito, así:

EMPRESA ARAUCA S.A. recorrió el traslado de la demanda a través de memorial radicado en el C.S.C.F. el 18 de marzo de 2021. En escrito separado llamó en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. O.C., convocada también de manera directa.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES radicó el escrito de contestación el 17 de marzo del año en curso ante el C.S.J.C.F. y propuso excepciones de mérito.

El Apoderado de la parte actora solicitó constancia de remisión de los oficios de medidas cautelares. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, remitió la respuesta sobre la eficacia de la medida cautelar decretada.

Los términos judiciales estuvieron suspendidos durante los días 29 de marzo al 2 de abril del 2021 en razón a la vacancia judicial por Semana Santa. Sírvase proveer,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de Abril del dos mil veintiuno (2021)

A. Interlocutorio No. 378

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-004-2020-00220-00

DEMANDANTES	FABIAN OTÁLVARO NARANJO quien actúa en causa propia y en representación del menor JUAN ESTEBAN OTÁLVARO CHACÓN; ADRIANA PATRICIA OTÁLVARO NARANJO en causa propia y en representación de la menor ISABELLA GRISALES OTÁLVARO; FABIO NELSON OTÁLVARO NARANJO; SANDRA MILENA OTÁLVARO NARANJO quien actúa en causa propia y en representación del menor CARLOS RESTREPO OTÁLVARO; KEVEN STEVEN GRISALES OTÁLVARO y JOSÉ RICARDO OTÁLVARO CARMONA.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HERNAN RAFAEL AMAYA BURBANO, EMPRESA ARAUCA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO siglas LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

En el proceso de la referencia, al haber sido presentados oportunamente, se dispone INCORPORAR los escritos a través de los cuales las codemandadas EMPRESA ARAUCA S.A, Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., recorren el traslado de la demanda incoada en su contra, TENER POR CONTESTADA la misma y poner las diligencias en conocimiento de los sujetos procesales, para los fines legales pertinentes.

De las excepciones de mérito propuestas por las citadas codemandadas, se correrá traslado una vez se haya integrado el contradictorio con los herederos indeterminados del señor HERNAN RAFAEL AMAYA BURBANO.

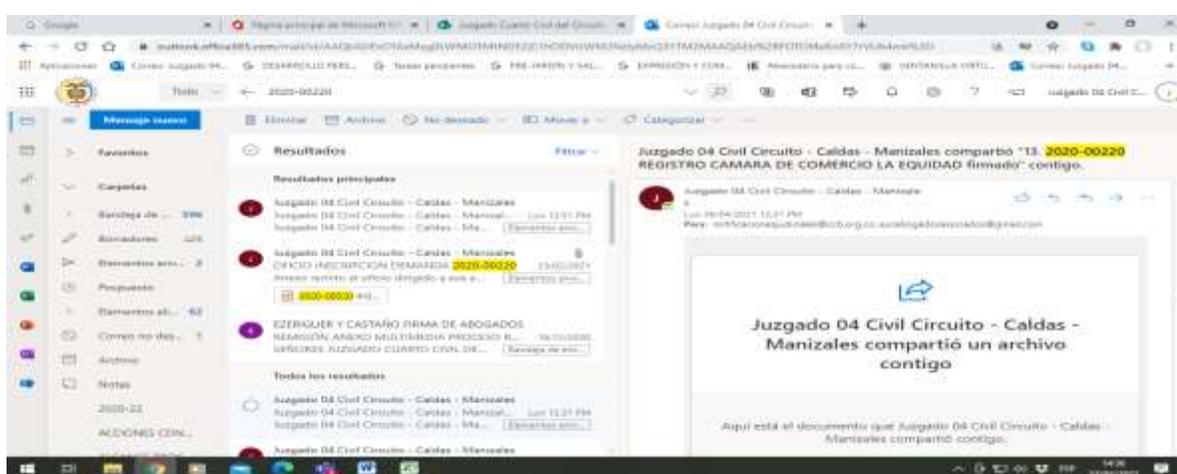
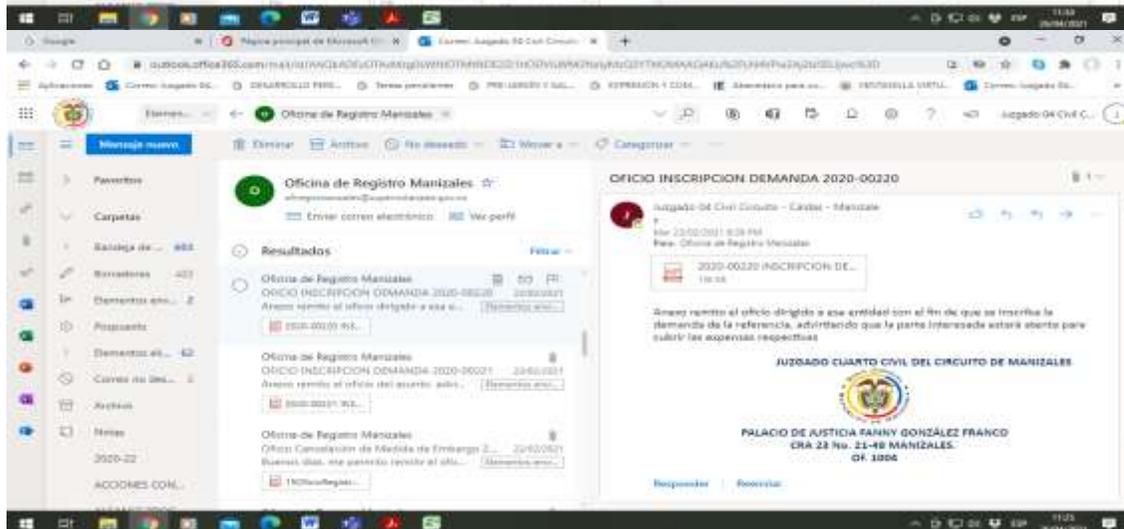
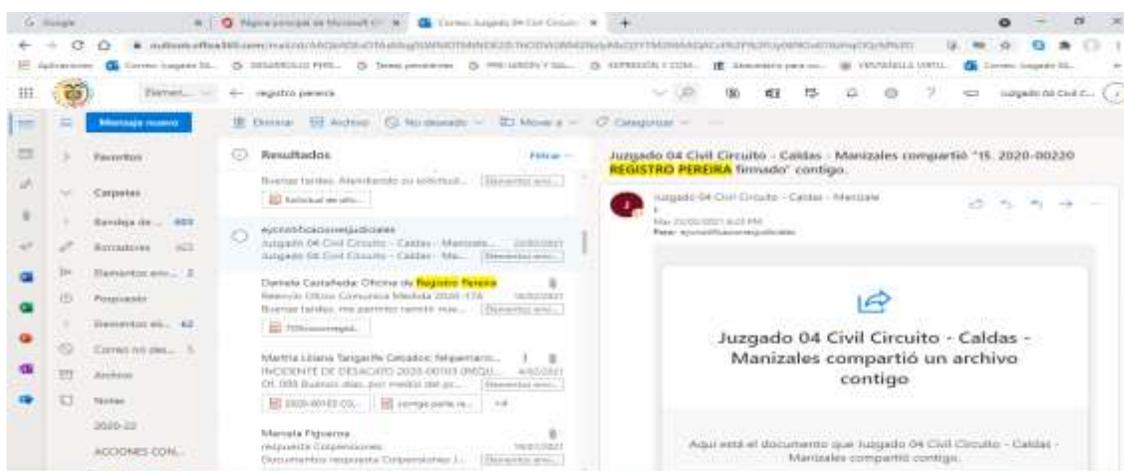
Se reconoce personería al Doctor JULIAN JARAMILLO ARCILA, portador de la T.P 227.249 del C.S.J., y al Dr. MIGUEL RICARDO GONZÁLEZ TORO, portador de la T.P No 227.232 del C.S.J., para representar a la Empresa Transportadora como mandatarios principal y suplente, respectivamente, en los términos del poder que les fue conferido.

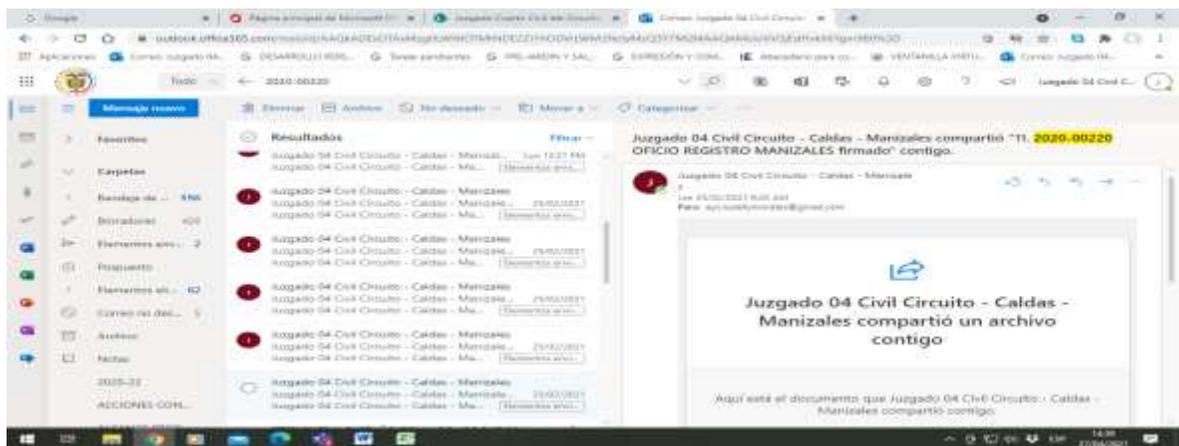
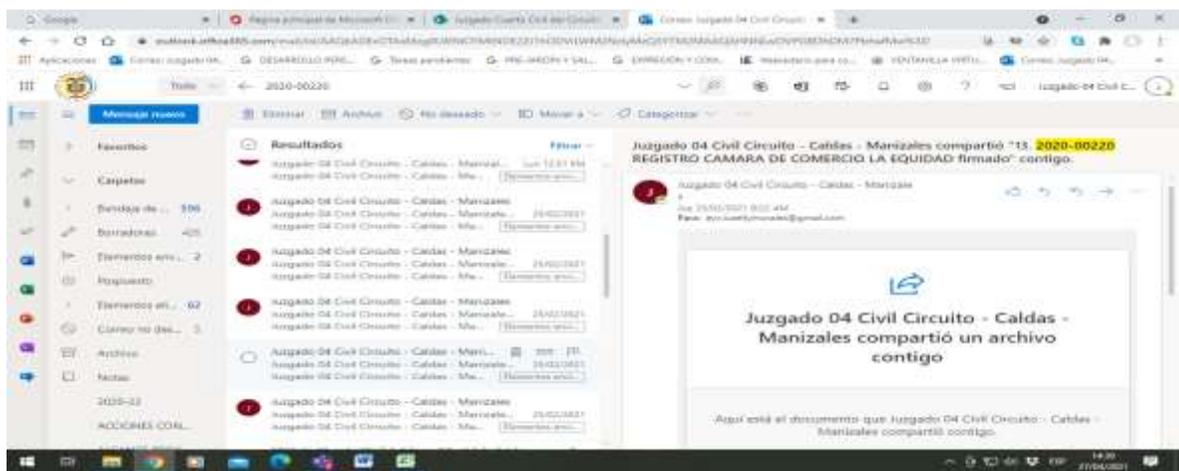
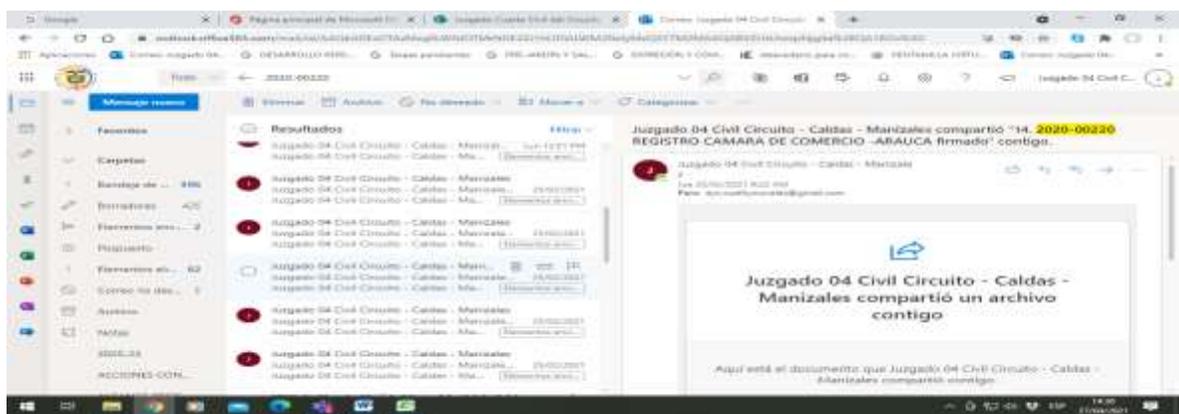
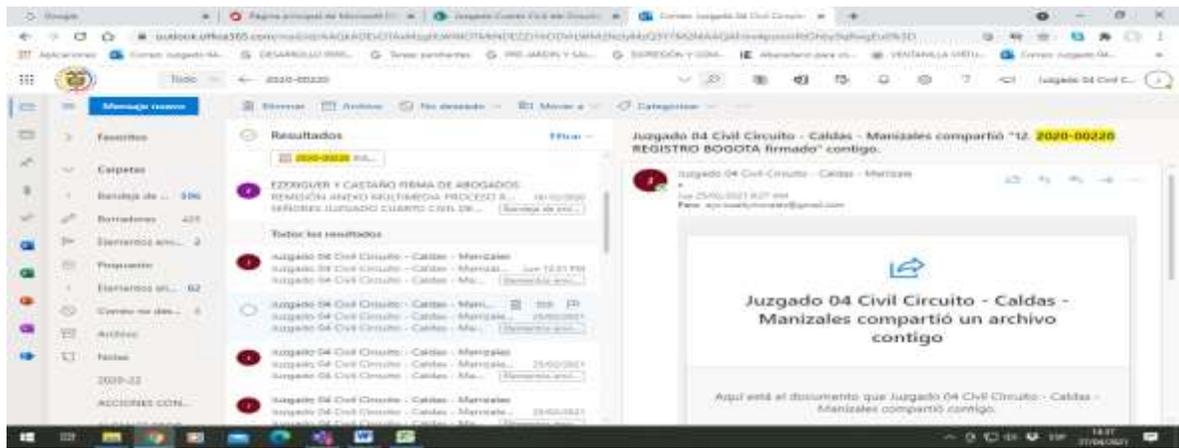
No obstante, se advierte a los citados profesionales del derecho la previsión contenida en el inc. 3º del art 75 del C.G.P.

Así mismo, se reconoce personería a la firma LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., representada por el Abogado Gustavo Andrés Correa Valenzuela, portador de la T.P. No. 231.504 del C.S de la J., para representar en esta causa judicial a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., conforme al Poder General conferido mediante Escritura Pública No. 1293 de 2020, otorgada ante la Notaria Decima del Círculo de Bogotá, el 26 de noviembre de 2020.

De otra parte, se dispone incorporar y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio ORIPMAN 1002021EE0001013, a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales da cuenta de la efectividad de la medida cautelar decretada.

Respecto a la solicitud de remisión de las constancias de envío de los oficios de comunicación de las medidas cautelares a la Cámara de Comercio de Manizales y Bogotá, Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, Pereira y Bogotá, estos fueron remitidos a sus destinatarios, como se evidencia en las imágenes cuyos pantallazos se anexan:





No obstante, todos los oficios comunicando las medidas decretadas fueron compartidas al correo electrónico: eycabogadosociados@gmail.com

NOTIFÍQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 062 del 29 de ABRIL DE 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8919ec20a84c5d260a0029bc8a29f50af6674b2f9db880dde64ff45ef70fae0f**

Documento generado en 28/04/2021 02:38:24 PM